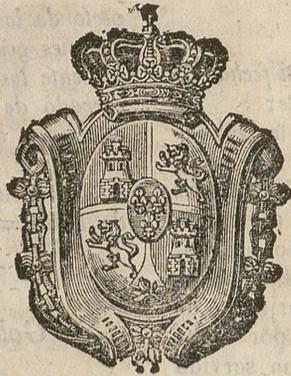


Núm. 91.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 31 de Julio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Valladolid.

Castellanos: Un año hace que á vuestro grito regenerador respondió toda la Península y, como un solo hombre, pronunció el lema de moralidad.

No se concibe, ni caber puede, en el criterio de los españoles, amantes de su REINA y de la libertad de su pátria, la idea de esterilizar una revolucion tan á duras penas conquistada, negando á los hombres llamados á sostenerla los recursos indispensables á sancionar y robustecer los principios universalmente proclamados.

Todos advierten la necesidad perentoria de hacer el sacrificio, si tal puede llamarse, suscribiéndose por ciento ó mas reales en el anticipo ó emision de 230 millones de billetes del Tesoro, para que se autorizó al Gobierno de S. M. por la ley de 14 de este mes, inserta en el Boletín núm. 87.

Esta Corporacion no puede menos de escitar el celo de los contribuyentes, de los buenos patricios, de todos los habitantes de esta provincia, interesados en el orden y progreso: y aun cuando están al alcance de todos las ventajas que ofrece la suscripcion voluntaria, si se la considera económicamente como social y política es mucho mas importante.

No puede concebirse que el contribuyente por 500 ó mas reales, á quien hoy se clama, el vecino interesado en la redencion de foros y censos, el que piense tomar alguna parte en la desamortizacion, y en fin los amantes todos de la libertad y del orden, dejen de corresponder á esta escitacion; porque si la provincia de Valladolid fue la primera á dar el grito de moralidad, orden y libertad hace un año, debe hoy responder con la misma oportunidad y entusiasmo.

La Diputacion, que mira incesante por los intereses de la provincia, que ha visto la buena acogida que se ha dispensado á sus anteriores escitaciones; confia que en esta, la mas suprema, responderán los pueblos satisfactoriamente: que no dejarán pasar el término beneficioso del anticipo voluntario, exponiéndose á que, como se dice ha sucedido en anteriores épocas, logren unos pocos especuladores de las ventajas que la ley del 14 del corriente, aplicada á la desamortizacion, ofrece sin excepcion á los que

en ella se interesen y en la redencion de censos y foros; recibiendo las condiciones que en casos extremos se les quiera imponer.

Valladolid 26 de Julio de 1855.—El Presidente, Manuel Gusano.—Juan Manuel Arévalo, Diputado por Olmedo.—Andrés Alonso García, Diputado por Peñafiel.—Francisco Rodriguez Rubio, Diputado por la Mota del Marqués.—Faustino Alderete, Diputado por la Capital.—Pedro Paulino Cantalapiedra, Diputado por Medina.—Benito Moreno, Diputado por Rioseco.—Juan Antonio de las Moras, Diputado por Voloria.—Isidoro Mariano Cafranga, Diputado por la Nava.—Domingo Garzon, Diputado por Villalon.—Juan Callejo, Secretario.

Real orden para que se admitan desde luego en pago de redenciones de censos las cartas de pago del anticipo de 230 millones.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 27 del actual lo que sigue:

„Con objeto de facilitar la suscripcion voluntaria al anticipo de 230 millones, autorizado por las Córtes, la REINA (Q. D. G.), oida la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, se ha servido facultar á V. S. para que desde luego admita en pago de redenciones de censos las cartas de pago del mencionado anticipo, sin perjuicio de que los interesados se sugeten á las resultas de la aprobacion de sus respectivos expedientes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que inmediatamente circule esta disposicion por todos los pueblos que crea mas convenientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor notoriedad, encargando á los Alcaldes difundan y hagan publicar la importante disposicion anterior. Valladolid 29 de Julio de 1855.—Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 24 del corriente se me ha comunicado la Real orden siguiente:

„Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 28 de Junio último lo siguiente:

„Enterada la REINA (Q. D. G.) de que de resultados de las cuarentenas y detenciones arbitrarias que contra lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, establecieron los pueblos, como medidas sanitarias para preservarse del cólera, se ha seguido á la Hacienda el perjuicio de satisfacer los sobrepuestos ó estadias que originaron por dicha causa en las conducciones de efectos estancados, se ha servido mandar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se reiteren las órdenes oportunas para la libre circulacion de efectos, mediante á tener la experiencia sobradamente demostrado que aquellas medidas no conducen al objeto á que se dedican en el expresado caso, y solo causan entorpecimientos y gravámenes en el servicio público y particular, que el bien general aconseja se procuren evitar á toda costa.”

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, reencargándole el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias que rigen.”

En su virtud y en conformidad á lo ya prevenido en circular publicada en el Boletín oficial de 26 del actual, he resuelto encargar nuevamente á todos los Alcaldes de esta provincia que no impidan el tránsito ó estancia de las personas y efectos en sus respectivos pueblos; en la inteligencia de que en otro caso estoy dispuesto á castigar severamente la arbitrariedad. Valladolid 30 de Julio de 1855. = Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice en 21 del actual lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una proposicion presentada en este Ministerio por D. Pedro Manuel Atocha, vecino y del comercio de la Coruña, ofreciéndose á construir y entregar establecidas ciento setenta y seis leguas de telégrafo eléctrico en la línea del Noroeste, pasando por los puntos marcados en las disposiciones 25, 27 y 28 de la Real orden de 18 de Mayo último por el precio de 14,000 rs. la legua de completa construccion, por el de 7,000 rs. la de construccion parcial, y por el de 21,000 rs. las leguas de la línea en que han de colocarse cuatro alambres á la vez; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que en observancia de las bases 5.ª y 6.ª á que se refiere la citada Real orden, disponga V. S. en la forma acostumbrada y por medio del Boletín de esa provincia la publicacion por término de veinte dias de la subasta correspondiente que habrá de celebrarse en esa capital el 20 del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, con entera sujecion á las bases y pliego de condiciones aprobadas, y bajo el tipo de la proposicion presentada por Atocha, excepto el que ofrece para las leguas en que han de tenderse cuatro alambres á la vez, para cuya construccion solo es admisible el de 20,000 rs. por cada legua conforme á lo dispuesto en la condicion duodécima de las generales aprobadas é insertas en la Gaceta del dia 19 de Mayo del presente año. Al mismo tiempo S. M., teniendo presente que podria convenir al mejor servicio sustituir los aparatos de Weartstone con que han de dotarse las estaciones con otros que reúnan todos los adelantos hechos nuevamente en la telegrafia eléctrica, se ha dignado resolver se advierta á los que deseen tomar parte en la licitacion que habrán de obligarse á presentar los aparatos de Weartstone ó los que se le designen oportunamente sin otra alteracion en el precio que la compensacion en su caso de las diferencias de coste de mas ó de menos entre los hoy propuestos y los que se adopten en lo sucesivo, cuya circunstancia deberán expresar precisamente en las proposiciones que presentaren. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo en su dia dar cuenta á este Ministerio del resultado de la licitacion.”

Por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden antecedente, el dia 20 de Agosto próximo á las dos de su tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta pública para la construccion de la línea telegráfica eléctrica que se menciona, con las alteraciones que en la misma Real orden se detallan res-

pecto de los tipos adoptados en consonancia con el pliego de condiciones generales inserto en el Boletín anterior, que deberán tener presente los licitadores, á quienes advierto expresen en el pliego cerrado de proposicion el compromiso que contraen de servir las estaciones con los aparatos de Weartstone ó los que en su caso designe el Gobierno, abonándose ó deduciéndose respectivamente la diferencia de coste que pudieran tener. Valladolid 30 de Julio de 1855. = Manuel Gusano.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Nota del precio medio que han tenido los granos, caldos, semillas y demas especies en el decenio de 1845 á 1854 en los pueblos de esta provincia, formada por la Contaduría de Hacienda pública de la misma segun y para los efectos marcados en la obligacion 10 y 11 de Gobernadores y 4.ª de Contadores del art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo último para el cumplimiento de la ley de desamortizacion de 1.º del mismo.

	Medida.	Precio medio en el decenio.
Trigo.	Fanega.	26
Cebada.	id.	13
Avena.	id.	9
Centeno.	id.	13
Morcajo.	id.	18
Algarrobas.	id.	13
Garbanzos.	id.	64
Guisantes.	id.	20
Muelas.	id.	25
Vino.	Arroba.	6
Aguardiente.	id.	22

Valladolid 27 de Julio de 1855. = Manuel Gusano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Pocas veces ha podido dirigirse esta Administracion á los pueblos y contribuyentes de la provincia con tanta confianza en el resultado como en la ocasion presente, por que el objeto que ahora la mueve no es ya solo de grande importancia para el servicio del Estado, sino de grande, positivo é inmediato interés para ellos.

Los que contribuyen de 500 rs. arriba por inmuebles ó subsidio, se hallan comprendidos en la emision de los 250 millones de reales decretada por las Córtes, y como voluntaria ó forzosamente tienen que satisfacer las cuotas que respectivamente les corresponda, está en su propio interés el verificarlo del primer modo para obtener las considerables ventajas que la ley concede, y de las cuales no pueden disfrutar los contribuyentes forzosos.

El empréstito es voluntario por solos 30 dias, que concluyen el 17 de Agosto; y seria, á la verdad, bien sensible que dejándolos transcurrir se colocasen los contribuyentes en una situacion precisa de pago que les privaria de muy grandes y positivos beneficios.

A primera vista, acaso, les parecerá sensible á algunos el hecho de tener que satisfacer la cuota que les corresponda; pero á poco que reflexionen comprenderá su buena razon y descubrirá su buen sentido que el empréstito les ofrece un excelente negocio de legítima y lucrativa especulacion, como se desprende de las consideraciones siguientes.

El contribuyente y el particular que se suscriban voluntariamente antes del 18 de Agosto, recibirán en el acto un 10 por 100 de beneficio, y adquirirán el 5 por 100 de interés ó de réditos anuales, no ya solo por la cantidad líquida que entregue sino por la total que constituye su suscripción.

Ademas de esta considerable ventaja, que al año les asegura un 15 por 100 efectivo de beneficio, todavía podrán obtener otra no menos importante aplicando los billetes ó las cartas de pago del empréstito á la redencion de censos, para lo cual pocas provincias, y tal vez ninguna, podrán ofrecer tan buena oportunidad como esta.

Un censo de 60 rs. de pension dá al 3 por 100, ó sea al $33\frac{1}{3}$ al millar, un capital de rs. vn. 2,000

Segun la ley é instruccion de 1.º y 31 de Mayo último se redime dicho censo por 600

Pero si en vez de metálico se entregan billetes ó cartas de pago de la emision de 250 millones decretado en 15 del actual, en vez de 600 rs. se redimirá con. 510

De forma que por este medio cualquiera suscriptor voluntario al empréstito tiene asegurada la extincion de un gravámen, ó bien la adquisicion de un capital cuatro veces mayor que el desembolso, resultándole una ganancia positiva é indudable de un 300 por 100.

Añádese á esto que despues del 15 de Agosto todo contribuyente de 500 rs. arriba será obligado irremisiblemente á satisfacer íntegramente su cuota sin rebaja de ninguna especie, y será imposible suponer que haya alguno tan poco avisado y tan enemigo de sus intereses que dege de apresurarse á realizar la suscripcion voluntaria.

Por eso ha dicho la Administracion que se dirige con toda confianza á los pueblos y contribuyentes, y no duda un momento que unos y otros conocerán la razon poderosísima en que, para decirlo, se ha fundado.

Valladolid 26 de Julio de 1855.=Faustino Ruiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por Real órden de 15 de Junio último han sido nombrados D. Tomas Rodriguez Sesmeros, D. Pedro Moro, D. Bernabé Gonzalez Rioja y D. Manuel S. Juan, recaudadores por cuenta de la Hacienda pública de las contribuciones Territorial é Industrial y de Comercio por la época y pueblos de esta provincia que la adjunta nota expresa. Consiguiente á aquel contrato, entran desde luego en el ejercicio de sus funciones los citados recaudadores por lo respectivo á la época que les corresponde, y que empieza á tener efecto por los vencimientos de los plazos de cobranza desde el tercer trimestre de este año inclusive, quedando relevados la Administracion y Ayuntamientos del cargo que hasta el segundo trimestre les corresponde.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamientos respectivos, á fin de que estos últimos acuerden lo conveniente para el cumplimiento de cuanto las instrucciones disponen en esta parte, facilitando ademas á los referidos recaudadores cuantos auxilios necesiten y puedan convenir al puntual desempeño del servicio que les está cometido. Valladolid 27 de Julio de 1855.= Faustino Ruiz.

Nota de los pueblos de esta provincia cuya cobranza de contribuciones ha sido contratada con recaudadores de cuenta de la Hacienda pública desde el tercer trimestre de este año inclusive.

Recaudador D. Tomas Rodriguez Sesmeros.

Segundo semestre de 1855.

Nava del Rey.

Recaudador D. Pedro Moro.

Desde 1.º de Julio de 1855 á fin de 1858.

Rueda.	Carrioncillo.
Foncastin.	Villanueva de Duero.
Torrecilla del Valle.	Aniago y Otea.
Dueñas.	

Recaudador D. Bernabé Gonzalez Rioja.

Desde 1.º de Julio de 1855 á fin de 1857.

Mayorga.	Becilla de Valderaduey.
Urones de Castroponce.	Villalon.
Valdunquillo.	Palazuelo de Vedija.

Recaudador D. Manuel S. Juan.

Desde 1.º de Julio de 1855 á fin de 1859.

Bobadilla.	Villan de Tordesillas.
Brahojos.	Villalár.
Campillo.	Villalbarba.
Carpio.	Villardefrades.
Descargamaria.	Villasexmir.
Cervillego de la Cruz.	Villavieja.
Fuente el Sol.	Villaestér.
Gomeznarro.	Alaejos.
La Seca.	Castrejon.
Lomoviejo.	Castronuño.
Moraleja de las Panaderas.	Cubillas.
Pozal de Gallinas.	Fresno el Viejo.
Rodilana.	Pollos.
Rubi de Bracamonte.	Siete Iglesias.
S. Vicente del Palacio.	Evan de arriba.
Serrada.	Evan de abajo.
S. Martin del Monte.	Torrecilla de la Orden.
Velascalvaro.	Villafranca.
Fuentelapiedra.	Aguasal.
Villanueva de las Torres.	Ordoño.
Villaverde.	Alcazarén.
Romaguitardo.	Aldea de S. Miguel.
Adalia.	Aldeamayor.
Almaráz.	Almenara.
Bamba.	Ataques.
Barruelo.	Bocigas.
Benafarces.	Boecillo.
Bercero.	Camporedondo.
Berceruelo.	Cogeces de Iscar.
Casasola de Arion.	Fuente Olmedo.
Castrodeza.	Matapozuelos.
Castromembibre.	Megeces.
Gallegos.	Mojados.
Marzales.	Muriel.
Matilla de los Caños.	Olmedo.
Mota del Marqués.	Valviadero.
Pedrosa del Rey.	Parrilla.
Peñaflor.	Pedrajas de Portillo.
Pobladura de Sotiedra.	Pedrajas de S. Esteban.
S. Cebrian de Mazote.	Portillo y su Arrabal.
S. Miguel del Pino.	Pozaldez.
S. Pedro del Atarce.	Puras.
S. Pelayo.	Ramiro.
S. Roman de la Hornija.	S. Miguel del Arroyo.
S. Salvador.	Santiago del Arroyo.
Tiedra.	S. Pablo de la Moraleja.
Tordesillas.	Honquilana.
Pedroso.	Salvador.
Villamarciel.	S. Llorente (Despoblado).
Torrecilla de la Abadesa.	Honcalada.
Torre de Duero.	Valdestillas.
Torrecilla de la Torre.	Ventosa de la Cuesta.
Torrelobaton.	Viana de Cega.
Urueña.	Villalba de Adaja.
Vega de Valdetrongo.	Zarza.
Vehilla.	Bahabon.
Velliza.	Bocos.
Villavellid.	Campaspero.

Canalejas de Peñafiel.	Torrefombellida.
Castrillo de Duero.	Trigueros.
Cogeces del Monte.	Villaco.
Aldealvar.	Villafuerte.
Corrales.	Arroyo.
Curiel.	Cestérniga.
Fompedraza.	Ciguñuela.
Langayo.	Fuensaldaña.
Manzanillo.	Fuentes de Duero.
Montemayor.	Geria.
Olmos de Peñafiel.	Laguna.
Padilla de Duero.	Puente Duero.
Peñafiel.	Renedo.
Pesquera.	Robladillo.
Piñel de arriba.	Santovenia.
Piñel de abajo.	Simancas.
Quintanilla de arriba.	Traspinedo.
Mombiedro.	Tudela de Duero.
Quintanilla de abajo.	Herrera de Duero.
Rábano.	Valladolid.
Roturas.	Villabañez.
S. Llorente.	Peñalba de Duero.
Santibañez de Valcorba.	Villanubla.
Sardon.	Zaratan.
Torre de Peñafiel.	Bolaños.
Molpeceres.	Bustillo de Chaves.
Torrescárcela.	Gordaliza de la Loma.
Valbuena.	Fontihoyuelos.
Valdearcos.	Herrin.
Viloria.	Sahelices.
Bernardos.	Santervás de Campos.
Retuerta.	Union.
Sardoncillo.	Vega de Rioponce.
Amusquillo.	Oteruelo.
Canillas.	Villacid.
Castroverde de Cerrato.	Villafrades.
Encinas.	Villahámete.
Fombellida.	Villalan de Campos.
S. Martín de Valvení.	Pajares.
Quiñones.	Villavicencio.
S. Andrés.	

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

D. Manuel S. Juan, recaudador por cuenta de la Hacienda de las contribuciones Territorial é Industrial y de Comercio de varios pueblos de esta provincia, ha nombrado su representante ó agente subalterno á D. José Grijalbo, con arreglo á la facultad que al efecto se le concede por el art. 23 de la instruccion de 5 de Marzo último.

Lo que se publica en el Boletín oficial para noticia de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes corresponda. Valladolid 27 de Julio de 1855.—Faustino Ruiz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Con objeto de cumplir esta Administracion lo terminantemente dispuesto sobre provision de estancos, proponiendo al Señor Gobernador de la provincia para ellos á los sugetos que por sus servicios al Estado estan llamados á desempeñarlos en justa recompensa de aquellos; hace saber, que el del pueblo de Villacid se halla vacante por fallecimiento del que le desempeñaba. Las personas

que se consideren acreedoras á él, presentarán en esta oficina, hasta el dia 15 del próximo Agosto, las solicitudes con los documentos justificativos de los servicios en que funden su pretension. Valladolid 21 de Julio de 1855.—Faustino Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Junta Subalterna de calificacion para el derecho de la Cruz y Placa de los Milicianos Nacionales de la provincia de Valladolid.—Fiscalía.

D. Dionisio Nieto, D. Nicasio Rico y D. Blas Lopez Morales, vecinos de esta Ciudad, han recurrido á la Junta de calificacion de esta provincia solicitando se les conceda el derecho de poder usar la Cruz y Placa á que se refiere el Real decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por el de 13 de Diciembre de 1854, mediante haber servido sin intermision y sin tacha en la Milicia Nacional mas de 12 años. En los respectivos expedientes que se instruyen en esta Fiscalía, se ha acordado hacerlo notorio por medio del presente anuncio y término de quince dias, para que puedan hacerse las reclamaciones en pró ó en contra, las cuales se dirigirán á la misma con el objeto de dar el curso que corresponda á dichos expedientes. Valladolid 26 de Julio de 1855.—El Fiscal, Bartolomé Lopez Bustamante.—El Secretario, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Se arrienda en pública subasta para ganado lanar los pastos del monte y término de Almaráz, que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, Marqués de la Mota. La persona que quiera interesarse en la subasta puede enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administracion de S. E. en su casa-Palacio de la Mota. El remate se verificará en la casa del mismo monte de Almaráz el dia 5 de Agosto próximo de once á doce de su mañana.

Emission de 230 millones de reales en billetes del Tesoro autorizado por la ley de 14 de Julio de este año.

Por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 15 del corriente, se determina que transcurrido el plazo concedido para las suscripciones voluntarias, que lo será el 17 de Agosto próximo, sin haberse cubierto el importe de la emission, la diferencia que resulte para completar los 230 millones, se distribuirá entre los contribuyentes que satisfagan una cuota total de 500 ó mas reales por contribuciones Territorial é Industrial y no se hubiesen suscrito voluntariamente, y el pago de la cantidad que les corresponda en justa proporcion, será forzoso. Los que no quieran hallarse en este caso podrán acercarse si gustan antes del 10 de dicho mes de Agosto á D. Baltasar de Llanos Gonzalez, vecino de esta Ciudad, que habita en la casa número 19 de la calle de la Obra, quien les proporcionará el medio de salir de este compromiso. Valladolid 28 de Julio de 1855.—Baltasar de Llanos Gonzalez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Julio de 1855.

Núm. 80.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la provision de los empleos que resulten vacantes en el ramo de Hacienda.

Circular para que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales se entregue á las personas que estas autoricen los mandamientos de pago contra el Tesoro expedidos á favor de los Ayuntamientos de los pueblos en equivalencia de las sumas que se adeudan á los mismos por las acciones liquidadas del Banco de S. Fernando pertenecientes á los Propios.

Núm. 85.

Real orden resolviendo que en los expedientes de subasta y demás procedimientos relativos á la venta de Bienes Nacionales intervengan y actúen en este servicio todos los Escribanos de Número de los Juzgados, alternando con el especial de Rentas en las capitales de provincia.

Núm. 86.

Real orden declarando el premio que debe abonarse á los Alcaldes constitucionales por la expedicion de los documentos de vigilancia pública, y á los expendedores de sellos de correos.

Núm. 87.

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para emitir 230.000,000 de reales en billetes del Tesoro, aplicables única y exclusivamente al pago de bienes nacionales y redenciones de censos y foros.

Núm. 89.

Ley prohibiendo la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Real orden para que los profesores titulares de las ciencias médicas no puedan abandonar el pueblo de su residencia en caso de epidemia.

Núm. 90.

Circulares y condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construccion y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de Abril de este año.

Núm. 91.

Real orden para que se admitan desde luego en pago de redenciones de censos las cartas de pago del anticipo de 230 millones.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLEABRIDO

Indice de las leyes, decretos y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Julio de 1855.

Núm. 80

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la provision de los empleos que quedan vacantes en el ramo de Hacienda.
Circular para que bajo la responsabilidad de las Diputaciones provinciales se entregue a las personas que estas autorizan los recibos de pago contra el Tesoro en virtud a favor de los Ayuntamientos de los pueblos en cumplimiento de las ordenes que se abordan a los mismos por las señoras diputadas del Ramo de S. Fernando, por los señores de los propios.

Núm. 81

Real orden autorizando al Gobierno de S. M. para emitir 250,000,000 de reales en billetes del Tesoro, aplicables a fines y exclusivamente al pago de deudas nacionales y de deudas de censos y juros.

Núm. 82

Real orden para que las personas titulares de las fincas, sueldos, comisiones y cargos en los Ayuntamientos en todas las circunstancias del Estado y que se pagan con fondos generales, provinciales o municipales.

Real orden para que las personas titulares de las fincas, sueldos, comisiones y cargos en los Ayuntamientos en todas las circunstancias del Estado y que se pagan con fondos generales, provinciales o municipales.

Núm. 83

Circular y condiciones generales para las casas de venta a pública subasta el material, construcciones y complementos de las líneas eléctricas, telegrafos, etc., que se han de determinar la ley de 22 de Abril de este año.

Núm. 84

Real orden para que se admita desde luego en pago de los reconocidos de censo las cartas de pago del municipio de 250 millones.

Núm. 85

Real orden señalando el premio que debe abonarse a los señores contribuyentes por la expedicion de los documentos de diligencias puestas a los expedientes de los señores de correo.